

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Valle de San Juan, Tolima, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SENTENCIA

I.OBJETO A DECIDIR.

Procede el Despacho a proferir sentencia que en Derecho corresponda dentro del proceso de la referencia:

Culminado el trámite correspondiente de este proceso, se procede a sentenciar.

Los hechos que sustentan la pretensión de la demanda de perturbación de la posesión se sustentan.

I. ANTECEDENTES

HECHOS

HECHOS:

PRIMERO: En la vereda el capote, jurisdicción del Valle de San Juan, en el bien inmueble denominado “EL REPOSO” identificado con Ficha Catastral No. N° 000200070024000 con una extensión de 2 hectáreas con 769 metros y alinderado como se indica en el Plano anexo a la demanda.1, de propiedad de la señora Aura María Rodríguez Vda de Falla (QEPD).

SEGUNDO: En vida la señora Aura María Rodríguez Vda de Falla (QEPD), procreo 5 hijos, de los cuales en la actualidad viven 2, Pablo Falla Rodríguez (QEPD), Alberto Falla Rodríguez (QEPD), Jacinto Rafael Falla Rodríguez (QEPD), y las señora Laura Lozada Rodríguez y Elizabeth Lozada Rodríguez.

TERCERO: La señora CASTILLO RAMIREZ fue la última compañera sentimental del señor Jacinto Rafael Falla Rodríguez (QEPD), quien falleció en el mes septiembre del año 2014, y quien en vida procreo 2 hijas, una de ellas con la hoy demandada, quien responde al nombre de Mónica Alexandra Falla Castillo.

CUARTO: Tanto mis poderdantes como el señor Jacinto Rafael Falla Rodríguez (QEPD), realizaban actividades de carácter agrícola, una vez fallecido el señor Falla, su compañera sentimental de la fecha, continuo con dichas actividades, el centro logístico de estas actividades, tanto para el señor Falla y su compañera así como sus hermanas fue siempre la denominada Casa Lote “el Reposo”, el cual fue identificado en el hecho primero.

QUINTO: Desde el momento del fallecimiento del señor Falla hasta el día 03 de diciembre de 2018, nunca se había presentado algún inconveniente que perturbara la sana convivencia de las señoras Lozada Rodríguez y las herederas de su hermano, sin embargo en días anteriores a este la señora CASTILLO RAMIREZ, de manera arbitraria les prohibió a mis poderdante el ingreso al inmueble

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

referido, razón que obligo a mis prohijadas a acudir ante la autoridad policial del municipio, con el fin proteger sus derechos y continuar con sus actividades agrícolas.

SEXTO: En dicha diligencia ante la inspección de policía del municipio, La señora ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ se obligó a favor de las señoras LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ y ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ a cesar las acciones perturbadoras de la posesión, y dejar ingresar pacíficamente a mis poderdantes al bien inmueble denominado “EL REPOSO” ubicado en la Vereda “EL CAPOTE” del Municipio de Valle de San Juan, ya identificado en el hecho primero.

SEPTIMO: Tal compromiso fue adquirido mediante la suscripción de un Acta de Conciliación de fecha 03 de diciembre de 2018 ante el Inspector de Policía del Valle de San Juan con base en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, autoridad policial a la que hubo necesidad de recurrir, luego de que la señora Alba Castillo, iniciara acciones perturbadoras de la posesión en la propiedad de la que son herederas mis poderdantes.

OCTAVA: En la referida acta de conciliación se dispuso que en un término de ocho (8) días siguientes a la celebración de la audiencia, se debía disponer de un sitio neutral en el inmueble para que compartan las señoras LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ o ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ y la demandada, con el fin de mantener una sana convivencia en el inmueble, pues sobre el predio existen unos derechos herenciales por establecer y que serán expuestos ante autoridad competente.

NOVENA: El acta refiere como conclusiones y compromisos lo siguiente: (...) “El Despacho finalmente dispone en cumplimiento de los artículos 232 y 233 de la Ley 1801 de 2016, que el acuerdo pactado se debe respetar y tener convivencia en el inmueble hasta cuando se termine la legalización del predio ante autoridad competente.”

DÉCIMO: A la fecha de presentación de la demanda y habiéndose excedido ampliamente el término otorgado a ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de conciliación, ésta no ha cumplido con la obligación de hacer a la que se obligó, pues no ha ejecutado el hecho convenido y contrario a lo acordado, procedió a cerrar con candado todos los accesos al inmueble, sacar arbitrariamente a la vía principal los muebles y enceres que las señoras Lozada Rodríguez guardan en él y que utilizan durante su estancia y trabajo agrícola desarrollado en la región.

DÉCIMO PRIMERO: Actualmente se están realizando los trámites pertinentes para obtener la legalización del predio por parte de las señoras Lozada Rodríguez con el fin de llevar a cabo el trámite de adición a la sucesión de su señora madre Aura Maria Vda de Falla (QEPD) quien en vida fue la propietaria de dicho inmueble.

DÉCIMO SEGUNDA: La demandada no ha permitido el ingreso a las señoras Lozada Rodríguez al predio objeto de la demanda, ni ha dispuesto de un sitio neutral en el inmueble para que compartan, derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A través de su apoderado judicial, las señoras LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ y ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ solicitan se libre mandamiento ejecutivo contra la señora ALBA LUCIA CASTILO RAMIREZ, afirmando que existe obligación de hacer adquirida en Acta de Conciliación de fecha 03 de diciembre de 2018 suscrita entre las partes ante el Inspector de Policía del Valle de San Juan – Tolima.

En consecuencia, se ordene a la demandada ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ, como representante de una de las herederas del señor Falla Rodríguez, y perturbadora arbitraria de la posesión, que de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

manera inmediata PERMITA el ingreso a las señoras LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ y ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ al predio objeto de la obligación de hacer, con el fin de preservar una sana convivencia en el mismo, hasta tanto se legalice el bien inmueble ante autoridad competente.

TÍTULO EJECUTIVO:

- ✓ Consiste en Primera copia que presta merito ejecutivo del acta de conciliación suscrita el día 03 de diciembre de 2018.

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo.

CONTESTACION DE LA DEMANDADA

El día 11 de marzo del año 2019 se notificó el señor ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ, contestando la demanda dentro del término legal y proponiendo las excepciones de “Falta de Cumplimiento de los Requisitos Legales del Acta Emitida El 03 de Diciembre de 2018, Ineficacia de la Misma”, “Extralimitación de Funciones por parte del inspector Policía al no Dirimir el Conflicto por Perturbación de Posesión y “Genérica”.

Igualmente la demandada por intermedio de apoderada interpuso Recurso de Reposición en contra del mandamiento ejecutivo.

De otra parte, deja constancia el Despacho de que la parte demandante **no** recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la señora ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ.

El Despacho mediante proveído fechado 02 de abril del 2020, repuso el mandamiento ejecutivo librado el 01 de febrero del año 2019 invocar el mismo por ausencia de los requisitos del título, decisión que fue apelada por la apoderado de la parte ejecutante y que fue revocada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, mediante providencia del 14 de noviembre del 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- Copia de la Cedula de ciudadanía y Registro Civil de Defunción de la señora Aura María Rodríguez Vda de Falla.
- Registro Civil de Defunción del señor Jacinto Rafael Falla Rodriguez.
- Registro Civil de Defunción del señor Alberto Falla Rodriguez.
- Registro Civil de Defunción del señor Pablo Falla Rodriguez.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y Registro civil de nacimiento de las señoras Laura María y Elizabeth Falla Rodriguez

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

- Impresión de fotografías en las que se puede ver algunas cosas que fueron extruidas arbitrariamente por parte de la demandada y que se encuentras en la vía principal de la vereda el capote.
- Plano levantado del predio objeto de la obligación de hacer y su interpretación técnica.
- Fotocopia del derecho de petición suscrito por la señora Laura María Lozada Rodríguez y radicado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué el día 24 de diciembre de 2018.
- Certificación catastral del predio expedida por la Tesorera Municipal del Valle de San Juan.
- Primera copia que presta merito ejecutivo del acta de conciliación suscrita el día 03 de diciembre de 2018.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Copia del certificado Catastral Nacional, donde consta que el predio EL REPOSO no Tiene matrícula inmobiliaria.
- Copia de la querella policiva, junto a sus respectivos anexos interpuesta en dos oportunidades el 01 de diciembre del 2018 y el 06 de diciembre de 2018, por la demandada ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ
- Copia del recibo del cobro del impuesto expedido por el Municipio del Valle de San Juan, donde consta el pago de impuestos por parte de mi representada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

OBJETO A DECIDIR. Los presupuestos procesales se encuentran presentes en la relación urdida, como que el Juez de primera instancia es competente para conocer y fallar esta clase de procesos, pues la competencia por su cuantía y territorialidad para conocer de ellos está reservada en primera instancia a los juez del Promiscuo Municipal de esta localidad; el actor ha demostrado su capacidad para ser parte, se presume de derecho que tiene también capacidad procesal, otro tanto hay que decir de la demandada quien al ser persona natural con su sola concurrencia al proceso demuestran su capacidad jurídica, y el libelo introductor es lo bastante fuerte para ser tenido como demanda en forma de acuerdo a la ley procedimental civil.

De igual forma la cuantía establecida para efectos de conocimiento de este proceso en Ira instancia ya que el valor de los bienes no supera la cantidad de 150 SMLMV, al momento de presentación de la demanda.

A. VALIDEZ PROCESAL (Debido Proceso).

En el desarrollo del proceso se cumplieron todas las etapas procesales, se respetó el derecho de defensa a las partes, se observó el debido proceso, no vislumbrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

B. EFICACIA DEL PROCESO. (Derecho a la Tutela Efectiva).

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

Una vez precisado lo anterior se tiene que los presupuestos procesales: Demanda en forma y capacidad para ser parte y para comparecer, se encuentran cumplidos.

C. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se encuentra cumplido el presupuesto de la legitimación en la causa por activa como quiera que las ejecutantes presentaron escrito de conciliación que las liga en el presente asunto; así mismo, se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva, por tratarse de la persona demandada en dicho acta de conciliación, esto es, la señora ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ

D. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a una obligación clara expresa y exigible conforme el art. 422 del C.G.P. ¿si resultan prósperos los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo?

E. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá la tesis de que NO resulta próspera las excepciones de mérito presentadas y en ese orden de ideas despachará favorablemente las pretensiones de la demanda.

F. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION.

Interrogatorio de parte:

Se solicitó interrogatorio de parte a las señoras LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ y ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ, demandantes, quienes son enfáticas en manifestar que la casa objeto de Litis, es la casa de ellas porque fue construida por sus padres y ahí nacieron y son legítimas herederas de la señora AURA MARIA RODRIGUEZ VDA DE FALLA, con su hermano JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ, a quien consideraban como un padre, la relación era muy buena como también con la pareja de este, pues almorzaban y todo, pero las cosas cambiaron al momento del fallecimiento de JACINTO y los problemas con la demandada comenzaron al conseguir una nueva pareja.
Por su parte la demandada manifestó, Que los hermanos realizaron la división de los bienes, correspondiéndole a su pareja JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ, la parte donde se encuentra la casa, por lo que no entiende porque ellas (Las Demandantes) quieren ingresar allí, de lo que manifiesta le consta a los vecinos del sector los señores.

- BERNARDO RODRIGUEZ
- JOSE MARIA RIVERA
- ABRAHAM RIVERA
- SALOMON BOCANEGRA
- GLORIA CASTRO ROJAS

El Despacho como prueba de oficio decreta Inspección Judicial al inmueble objeto de litis con el fin de conocer más de cerca la realidad del litigio y recepcionar los testimonios de las personas relacionadas como conocedoras del tema.

Recepción de Testimonios

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

SALOMON BOCANEGRA

La casa la hicieron Don Prospero y Doña Aura María Rodríguez, la remodeló el señor JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ el hizo las mejoras, las demandantes hicieron la primaria aquí y se fueron para Ibagué, venían a visitar a la mama AURA MARIA y luego al hermano JACINTO, en la actualidad las veo por ahí de vez en cuando.

Las demandantes LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ y ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ cultivan arroz en el lote que les corresponde a ellas y ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ, la conoce hace 25 años y le consta que ejerce labores agrícolas en el predio.

GLORIA CASTRO ROJAS

Distingue a ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ más o menos 20 años, estudió con LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ la primaria, luego se fue para Ibagué y allá se casaron, en la casa vivía JACINTO con ALBA.

La casa era de bareque y JACINTO la remodeló per no le consta que LAURA y ELIZABETH hayan vivido allí desde que se casaron en Ibagué.

Después de que JACINTO murió vienen de vez en cuando.

BERNARDO RODRIGUEZ SUAREZ

Conoce a las demandantes ya que son parientes y a la demanda la conoce hace rato ya que fue la mujer de su primo JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ.

En la actualidad el inmueble el Reposo lo habita ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ y lo ocupo mucho tiempo atrás con su compañero JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ, el predio lo conoce desde su niñez y compartió juegos con las señoras LAURA MARIA LOZADA RODRIGUEZ y ELIZABETH LOZADA RODRIGUEZ, que habitaron el inmueble en su niñez. JACINTO remodeló la casa y hasta realizaron una fiesta para celebrar el acontecimiento.

JACINTO dejó instalada a su compañera ALBA en esa casa, la señora AURA MARIA RODRIGUEZ VDA DE FALLA, vivió toda su vida en esa casa; recuerda que en su niñez la casa era de bareque, ahí convivían AURA MARIA, JACINTO, LAURA MARIA y ELIZABETH, por ahí en el 2001 JACINTO comenzó con las modificaciones, la pañetó, construyó ventanales, cocina, baño, garaje y bodega de almacenamiento.

Recuerda que hubo un diligencia con la Policía porque las demandantes y la demandada no pudieron compartir techo, las demandantes estudiaban en Ibagué pero pasaban todas sus vacaciones ahí en El Capote, se casaron pero igual siempre iban a la casa.

No sabe en qué momento se dañaron las relaciones entre las partes porque ellas compartían sin problemas el inmueble.

En la actualidad LAURA MARIA y ELIZABETH siembran sus lotes y dado a la querella policiva no pudieron volver a la casa, en los lotes las demandantes tienen plena actividad económica.

JOSE MARIA RIVERA OSPINA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Obligación de Hacer
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia

Manifiesta que sabe que el inmueble el Reposo se encuentra en problemas por no ponerse de acuerdo las personas de ahí

El inmueble lo habitaba JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ con ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ, en la actualidad a la única persona que ve en esa casa es a la señora ALBA CASTILLO.

Dice no constarle nada más.

ABRAHAM RIVERA OSPINA

Dice que vive en la zona hace 35 años, asbe que vivía JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ con su madre AURA MARIA RODRIGUEZ VDA DE FALLA y al tiempo vivió que vivía con la señora ALABA LUCIA CASTILLO RAMIREZ.

Sabe que la señora AURA MARIA es la madre de JACINTO, LAURA MARIA y ELIZABETH, ve llegar ahí a las demandantes pero no le consta que vivan ahí.

Dice que no le consta nada más

Al valorar las pruebas, en este caso los testimonios recaudados, se puede colegir que los dos primeros testigos los señores SALOMON BOCANEGRA y GLORIA CASTRO ROJAS parecieran presentar un testimonio sospechoso, pues dan a entender que posiblemente trabajen para la demanda ALBA LUCIA CASTILLO RAMIREZ, pero aun así testimonian que las demandantes vivieron en su infancia en la casa objeto del presente proceso y que en la actualidad las ven ocasionalmente en la zona, además de reconocer que ellas tiene actividad agrícola en el sector.

El testimonio del señor BERNARDO RODRIGUEZ SUAREZ precisa más en que las partes llevaban una buena convivencia y compartían el inmueble, pero que después de la muerte del señor JACINTO RAFAEL FALLA RODRIGUEZ, comenzaron los problemas hasta el punto de que las demandantes no pueden ingresar a la casa materna que se encuentra en el inmueble ya que manifiesta que es de su saber que LAURA MARIA y ELIZABETH crecieron en esa casa junto a su madre AURA MARIA y su hermano JACINTO RAFAEL ya que manifestó compartir juegos con ellas.

Los últimos dos testigos JOSE MARIA RIVERA OSPINA y ABRAHAM RIVERA OSPINA, no aportan mucho al proceso, pues en sus testimonios ya que manifiestan lo conocido por los otros testigos de que siempre vieron al señor JACINTO y a su madre AURA MARIA y después a la señora ALBA LUCIA que vivían en la casa y que veían a LAURA MARIA y ELIZABETH visitar ocasionalmente el predio pero sin constarles que vivieran allí, lo demás no les consta.

COSTAS

En lo que atañe a la condena en costas, como bien lo dispone el artículo 365 del Código General del Proceso, corresponde asumirlas a la parte vencida en juicio, en este caso, a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 765.000,00), suma que deberá ser pagada por la ejecutada, a las demandantes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Proceso: Demandante: Demandado: Radicación: Asunto: Ejecutivo Obligación de Hacer Laura María Lozada Rodríguez y otra Alba Lucia Castillo Ramírez 2019-00020-00 Sentencia
---	---	--

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIÓNES DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ACTA EMITIDA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, INEFICACIA DE LA MISMA”, “EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL POLICÍA AL NO DIRIMIR EL CONFLICTO POR PERTURBACIÓN DE POSESIÓN Y “GENÉRICA por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION del presente proceso, como consecuencia de lo anterior. Por lo cual se permitirá de manera inmediata el ingreso al inmueble el REPOSO ubicado en la vereda, n será cumplido por laidad p

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, esto es ALABA LUCIA CASTILLO RAMIREZ, se fijan agencias en derecho por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 765.000,00) a favor de las ejecutantes.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

NO TIENE RECURSO DE ATENDIENDO A QUE POR LA CUANTÍA SE TRATA DE UN PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA